

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo

DECRETO SUPREMO
Nº 146-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7.1º de la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Gobierno de los Estados Unidos de América, hasta por US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar la adquisición de torta de soya, bajo el Programa PL-480 de los Estados Unidos de América y de acuerdo con los términos y condiciones previstos en un convenio para la venta de productos agrícolas a ser suscrito entre las partes;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del artículo 7.1º de la Ley Nº 28654;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en las Leyes Nros. 28563 y 28654;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional del Endeudamiento, y la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación

Aprobébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Commodity Credit Corporation, hasta por US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar la adquisición de torta de soya, bajo el Programa PL-480 de los Estados Unidos de América y de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas a ser suscrito entre las partes.

La citada operación de endeudamiento externo será cancelada en veintiséis (26) cuotas anuales, en lo posible iguales, venciendo la primera cuota de amortización cinco (5) años después de la fecha de la última entrega de productos en cada año calendario, devengando una tasa de interés del 1% anual.

Artículo 2º.- Unidad ejecutora

La Unidad Especial PL-480, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, se encargará del manejo económico, financiero y administrativo de la importación de alimentos bajo el programa PL-480 de los Estados Unidos de América, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas a ser suscrito entre las partes.

Artículo 3º.- Aranceles e impuestos

Todos los aranceles e impuestos que deban pagarse por la importación de torta de soya, cuya adquisición se financia en el marco de la operación de endeudamiento externo objeto del presente Decreto Supremo, serán depositados conjuntamente con los recursos que se generen por la comercialización del citado producto en la cuenta especial que para tal efecto abra la Dirección Nacional del Tesoro Público, y serán utilizados para los fines del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas a ser suscrito entre las partes.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas que incorpora la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

02141-2